

DEV

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO**

**RES. EX. N° 4 / ROL F-089-2022**

**Valparaíso, 16 de junio de 2023**

**VISTOS:**

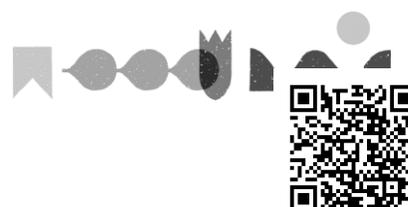
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 05 de diciembre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-089-2022, con la formulación de cargos a la Empresa Nacional del Petróleo, Rol Único Tributario N° 92.604.000-6, titular del establecimiento “Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Posesión”, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35, letra g), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. Dicha resolución fue notificada con fecha 13 de enero de 2023, según el comprobante de seguimiento que consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

2° Que, encontrándose dentro del plazo legal, con fecha 23 de enero de 2023, Rodrigo Bustamante Villegas en representación de la titular presentó un escrito de descargos, acompañando en el Orosí de su presentación los documentos, que individualizó con los siguientes nombres:

- i. Copia de los Certificados de Autocontrol de los siguientes períodos: noviembre y diciembre de 2019; enero, febrero, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre de 2020; y enero, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2021.



- ii. Copia de los Informes de Laboratorio de los siguientes períodos: noviembre y diciembre de 2019; enero, febrero, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre de 2020; y enero, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2021.
- iii. Copia del registro de caudales diarios del mes de agosto 2021.
- iv. Copia Informe de Análisis y Estimación de Efectos realizado por GP Consultores Ltda en enero de 2023.
- v. Copia Plan de Acción PTAS Campamento Posesión.
- vi. Escritura pública de fecha 17 de enero de 2023 otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas. En dicho documento consta su personería para actuar en representación de Empresa Nacional del Petróleo.

3° Que, en el escrito de descargos se indica que efectuarán un “Plan de acción para mejorar la red de alcantarillado y planta de aguas servidas de posesión” que incluiría la elaboración de protocolos, capacitaciones y mejoras en la PTAS con el objetivo de incrementar el estándar operativo y enfocado a evitar que se repitan superaciones de parámetros y caudal.

4° Que, el artículo 40 de la LO-SMA establece que recibido los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

5° Que, en razón de lo expuesto, en base a lo señalado por la titular referente al plan de medidas correctivas, se ha determinado la necesidad de solicitar la información que se indica en lo resolutivo de este acto, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

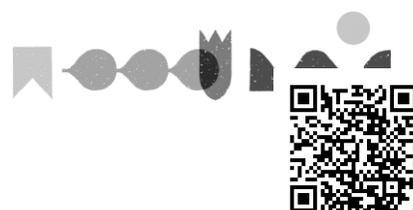
6° Que, en atención a que la presente resolución requiere la presentación de los antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en la Res. Ex. N° 349/2023 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR ACREDITADA** la facultad de Rodrigo Bustamante Villegas para representar a Empresa Nacional del Petróleo en el presente procedimiento sancionatorio.

**II. TENER POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS** de Empresa Nacional del Petróleo en el presente procedimiento sancionatorio, Rol F-089-2022.

**III. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 2° de la presente resolución.



**IV. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA**, con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

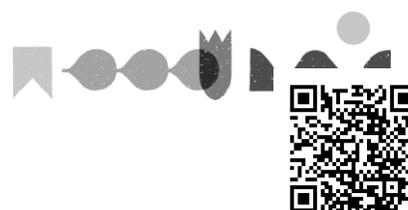
1. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a la infracción imputada mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-089-2022, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Al respecto, se deberá acompañar la siguiente información:
  - a. Detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de las referidas medidas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.
  - b. Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior tales como videos y/o fotografías fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago.
  - c. Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.

La información requerida deberá ser entregada dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

**V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**VI. HACER PRESENTE que**, las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).



**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al Representante Legal de Empresa Nacional del Petróleo, domiciliada para estos efectos en José Nogueira 1101, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

**Lilian Solís Solís**  
**Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Empresa Nacional del Petróleo, José Nogueira 1101, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

**C.C:**

- Andy Morrison, Jefe Oficina Regional Magallanes.

